

en el bien público, el Juez se atenderá en los juicios de injurias á lo que tienen dispuesto las Leyes.

30. El Impresor será responsable de los impresos de su Oficina mientras no haga constar que otra persona le dió el manuscrito con el fin de que lo publicase. Hecha esta justificación, el Impresor quedará libre de todo cargo en esta parte, y la responsabilidad recaerá únicamente sobre el Editor.

31. Las obras que los Prelados Eclesiásticos, así Seculares como Regulares, publicaren bajo el concepto de Escritores particulares, seguirán los trámites que las de los demas Ciudadanos.

32. Si alguna vez ocurriere que las Pastorales, Instrucciones ó Edictos que los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados y Jueces Eclesiásticos impriman y dirijan á sus Diocesanos en el egercicio de su sagrado ministerio, contengan cosas contrarias á la Constitución ó á las Leyes, el Rey, y en su caso la Regencia, oyendo al Consejo de Estado en el modo y forma que previene la Constitución respecto de los Decretos Conciliares y Bulas Pontificias, suspenderá su curso, y mandará recoger los impresos. Si ademas hallare méritos para formacion de causa que induzca desafuero contra el Autor ó Autores, pasará á este fin el impreso al Tribunal Supremo de Justicia siempre que este sea de Arzobispo ú Obispo, y á la Audiencia territorial si fuere de alguno de los demas Prelados y Jueces Eclesiásticos.

33. En Ultramar, por evitar los inconvenientes de la distancia, el Gefe Político superior de cada Provincia, consultando á los Fiscales de la Audiencia del territorio, podrá recoger el impreso entre tanto que remitido al Rey se observa lo prevenido en el artículo antecedente.

34. Si el Autor de un impreso denunciado fuere Eclesiástico Regular, y del expediente resultaren méritos para proceder criminalmente contra su persona, el Juez secular pasará al efecto los documentos necesarios al Ordinario Diocesano, el cual seguirá la causa conforme á las Leyes, considerando al acusado como Eclesiástico secular. Si ademas el delito fuere de los que inducen desafuero, el Juez secular pro-

cederá con arreglo á lo prevenido por las Leyes para estos casos.

35. Se continuará observando el Decreto de 10 de Noviembre de 1810 sobre la libertad de la Imprenta, sin otra alteracion que las que se han hecho expresamente en este Decreto adicional.—Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular.—*Florencio Castillo*, Presidente.—*José Domingo Rus*, Diputado Secretario.—*Manuel Goyanes*, Diputado Secretario.—Dado en Cadiz á 10 de Junio de 1813.—A la Regencia del Reyno."

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente Decreto.—Tendréislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule.—*L. de Borbon*, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente.—*Pedro de Agar*.—*Gabriel Ciscar*.—En Cadiz á 11 de Junio de 1813.—A D. Antonio Cano Manuel.

4º DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que las Córtes han decretado lo siguiente.

"Las Córtes generales y extraordinarias, con el fin de proteger el derecho de propiedad que tienen todos los Autores sobre sus escritos, y deseando que estos no queden algun dia sepultados en el olvido, en perjuicio de la ilustracion y literatura nacional, decretan:

1º Siendo los escritos una propiedad de su Autor, este solo, ó quien tuviese su permiso, podrá imprimirlos durante la vida de aquel cuantas veces le convinieren, y no otro, ni aun con pretexto de notas ó adiciones. Muerto el Autor, el derecho exclusivo de reimprimir la obra pasará á sus herederos por el espacio de diez años contados desde el fallecimiento de aquel. Pero si al tiempo de la muerte del Autor no hubiese aun salido á luz su obra, los

diez años concedidos á los herederos se empezarán á contar desde la fecha de la primera edicion que hicieren.

2º Cuando el Autor de una obra fuere un Cuerpo colegiado, conservará la propiedad de ella por el término de cuarenta años contados desde la fecha de la primera edicion.

3º Pasado el término de que hablan los dos artículos precedentes, quedarán los impresos en el concepto de propiedad comun, y todos tendrán expedita la accion de reimprimirlos cuando les pareciere.

4º Siempre que alguno contraviniera á lo establecido en los dos primeros artículos de este Decreto, podrá el interesado denunciarle ante el Juez, quien le juzgará con arreglo á las Leyes vigentes sobre usurpacion de la propiedad agena.

5º Lo mismo se entenderá de los que fraudulentamente hicieren reimpressiones literales

de cualquiera papel periódico, ó de alguno de sus números.—Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular.—*Florencio Castillo*, Presidente.—*José Domingo Rus*, Diputado Secretario.—*Manuel Goyanes*, Diputado Secretario.—Dado en Cádiz á 10 de Junio de 1813.—A la Regencia del Reyno."

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente Decreto.—Tendréislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule.—*L. de Borbon*, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente.—*Pedro de Agar*.—*Gabriel Ciscar*.—En Cádiz á 11 de Junio de 1813.—A D. Antonio Cano Manuel.

NUMERO 31.

Noticia de los cañones de fusil fabricados en Chilpancingo.—Junio 25.

MESES.	Número de cañones fabricados mensalmente.	
Del frente		16
Diciembre		16
Enero de 1813.	3,098 0 6	16
Febrero	3,120 4 6	9
Marzo	4,231 3 6	7
Abril	3,788 2 6	6
Mayo	3,668 0 0	6
Junio		2
Suman	17,906 3 0	78

Tesoreria de Chilpancingo 25 de Junio de 1813.—*José de Zamora*.
Recibio esta tesoreria 150 @ de cobre que seran 1,000 ps.

NUMERO 32.

Corte de caja de la Tesorería, correspondiente á Junio.—Julio 1°

ESTADO que manifiesta la entrada, salida y existencia de Caudales de la Tesorería Nacional de esta Provincia por fin de Junio ultimo.

CARGO.	RAMOS.	DATA.
2,576 1 8	Bulas de la Santa Cruzada.....	—
1,382 2 0	Asiento de Gallos.....	—
200 0 0	Contribucion para gastos de Escritorio.....	169 0 0
442 7 9	Medio real de Ministros.....	—
457 6 3	Idem de Hospital.....	—
68 4 0	Bienes de Comunidad.....	—
11 1 3	Bulas Quadragesimales.....	—
12,912 2 0	Depositos.....	1,730 0 0
25,526 5 6	Alcabalas.....	—
16,800 0 0	Tabacos.....	2,977 6 0
135,020 2 3	Hacienda Nacional en comun.....	46,193 0 0
25 0 0	Multas.....	—
1 2 0	Desagüe de Huehuetoca.....	—
	Gastos de Escuela publica.....	206 0 0
	4 y 2% de Propios.....	41 5 4
	Prestamo de plata labrada.....	39 0 0
	Extraordinario.....	654 0 0
	Gastos Generales.....	871 5 11
	Otras Tesorerias.....	3,969 6 0
	Buenas cuentas.....	126,994 0 6
	Tropa suelta.....	21 2 4
	Hospitalidades.....	2,136 2 0
	Sueldos de Hacienda.....	5,479 1 0
	Fabrica Nacional de Paños.....	594 2 6
		192,076 7 7
195,424 2 8	Se deducen.....	195,424 2 8
	Existencia.....	3,347 3 1

Oaxaca, 1° de Junio de 1813.—Francisco de Pimentel.—Joseph de Micheltoréna.—Vº Bº Murguía.

NUMERO 33.

Comunicaciones reservadas del Sr. Matamoros á D. Carlos María Bustamante.—Julio 6.

Reservado.—Las ocurrencias que supe anoche, y en la mañana de este dia tengo en asuntos á la divicion de mi mando no me dan lugar á contestar el rreservadissimo, no menos que sangriento oficio de V. S. Lo hare en esta tarde con el espacio que rrequiere.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oaxaca, y Julio 6 de 813.—Matamoros.—S. Inspector de Caballeria A. G.º Carlos Maria Bustamante.

Reservadissimo.—Como V. S. carece de los anticipados conocimientos que conforme á la ordenansa se rrequieren para quitar y poner oficiales que se necesitan en los cuerpos de su jurisdiccion; por eso ha tomado tanto empeño en proteger al teniente coronel rretirado D. Diego Gonzales lla que no logró colocar que á este intenta darle á D. Bernardo Portos por las causas que en lo rreservado le informe concurren en este oficial, olvidandose tambien de las que igualmente inhavilitan á Gonzales para obtener empleos de esta naturaleza, y que del mismo se ha comunicado, conviniendo V. S. en ello quando, si no se le ha olvidado, tratamos esta materia y me expuso. *Que en Gonzales habia algo mas que temer, rrespecto á que su hermano el pio alucinado con la política de Castro Terreño habia admitido el Indulto, y conseguido la rrestitucion de su empleo.*

Estas confidenciales contestaciones que hemos tenido manifiestan que nada he ocultado á V. S. de aquellos asuntos que aun para mí han sido rreservados, como lo es tambien la orden del Exmo. Señor Capitan General que tanto me exige, y á la que yo me he ligado en puntual cumplimiento de las superiores disposiciones.

Vea V. S. aqui á la letra la orden que igno-

ra sin embargo de haverse manifestado con la rreserva que combiene.

“Yegamos Mayo 27 de 1813. Balverde solicitó rretiro con grado, y se proveyo que rreciviera el esquadron el Governador de Oaxaca.”

Este superior documento prueba que V. S. no deve ignorarlo por que bien lo ha visto, y que quien deve rrecibir el Esquadron es el Governador de la Plaza; bien que si á V. S. le toca por rrason de ser primer Inspector de cavalleria no cumplir las ordenes del Exmo. Señor, yo cumplo con sujetarme á ellas en el todo, con hacer que por los demas Gefes se observen, y executen, y con rrepresentar en caso de contravencion, ó falta per ideas ó por caprichos.

Mi espíritu no es otro que el de observar, cumplir y executar las ordenes que se me comunican: de suerte que quando devia obrar en los asuntos no como comicionado sino como 2º del Exmo. Señor procuro solo que sus disposiciones no se vulneren, ni ultrajen, y que los sujetos que han de hacerlo entiendan y conoscan el modo, y terminos con que deven manejarse.

Yo si extraño que V. S. se persuada que Balverde sea coronel de mi Regimiento de dragones de San Ignacio quando puede ser que mas de una ves le haya significado que de Oaxaca ni aun soldados rresivo por el mal concepto que me deven. La prueba de que no consiento acemos es la de que el Dragon Camacho Alferes hoy, cuya declaracion existe en poder de V. S. y que manifiesta serlo tanto, ó mas que Balverde si lo admitia á mi divicion era para compensarle los meritos que para su acenso en nuestras tropas ha adquirido con sus echos: de que se deduce que la proteccion que V. S. me supone hago á Balverde porque le suplique que no pasase al Quartel arrestado no es porque

me agraden los que acesinan y matan, sino unicamente por sostener el fuero y privilegios concedidos á los de su clase.

Todavía hay mas de que V. S. debe imponerse: ninguno de los oficiales de mi mando ejerce las funciones de su empleo sin la precisa aprobacion de S. E. á quien primero los propongo: de suerte que quantos tengo el honor de ver comprendidos en la Brigada que crié y organizé á costa de mis afanes, y desvelos, y hoy mando traen la recomendable circunstancia del superior conocimiento de S. E.

Al segundo oficio de V. S. fecha de oy solo

tengo que decirle, que nada me intimida la amenaza que me hace de que quanto en esta materia se haga quedará sujeto á un consejo de Exército precidido por el Señor General pues de este mismo caracter sera tambien acrisolada mi conducta.

No nos cansemos, Señor Inspector, ni V. S. es mas Patriota que yo, ni tiene mas honor, porque en uno y otro seremos iguales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oaxaca Julio 6 de 1813.—*Mariano Matamoros*.—Sor. Inspector de Cavalleria L. D. Carlos Maria Bustamante.

NUMERO 34.

El virey Calleja á D. Jose de la Cruz le dá satisfacciones, y no le admite su dimision.—Julio 6.

Muy Sr. mio y de mi estimacion. No crei ni pude esperar que causase á V. S. tanto sentimiento y confusion como me dice en su particular del 12 de Mayo ultimo, el oficio que dirigí al Sr. Garcia Conde en 1º de Abril, para que debolbiese al bagó la Division que le cubria; y puedo asegurarle con toda sinceridad que siempre estube persuadido de que la separacion de estas fuerzas era dimanada del mismo Garcia Conde; pero V. S. veria y habrán visto todos aquellos á quienes la comuniqué, que de ninguna manera reprendí la conducta de V. S. quien siento me haya puesto en la necesidad de hacerle las explicaciones que verá de oficio, pues no ignora que mi caracter es el de la paz, y que me es sensible todo lo que pueda alterarla.

Debe V. S. despreciar con este conocimiento lo que en contrario haya leído en las cartas que me indica; persuadido de que hay genios que aspiran á introducir la desconfianza y la division entre nosotros mismos, para alcanzar los perversos fines que se proponen.

Repito á V. S. como le digo de oficio que ni las circunstancias, ni mi deber, permiten que yo le admita, la dimision que hace de ese mando, en el qual debe continuar sus buenos servicios, satisfecho de que los apreció y de que me encontrará siempre dispuesto á complacerlo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Mexico Julio 6 de 1813.—Besa la mano de V. S. su atento servidor. *Felix Calleja*.—Sr. D. Jose de la Cruz.

NUMERO 35.

Noticia del partido de Tecolotlan, calificando si sus moradores son afectos á la insurreccion.—Julio 6.

PARTIDO DE TECOLOTLAN.

Relacion de los Pueblos Haciendas y Ranchos de que se compone este Partido con expresion del numero de Hombres de cada uno desde la edad de catorze hasta la de sesenta años y observaciones sobre cada Poblacion.

POBLACIONES.	Indios.	Españoles.	Total.
Pueblo de Tecolotlan.....	59	182	241
Hacienda de Quila.....		70	70
Idem de santa Rita.....		31	31
Idem de Tamasulita.....		58	58
Idem de San Juan y Tenestitlan.....		43	43
Idem de Tamasula el grande		16	16
Idem de San Jose.....		21	21
Rancho de San Antonio....		19	19
Idem Cofradia.....		28	38
Idem Duendes.....		23	22
Huallabos y ojo de Agua....		40	40
Estancia.....		17	17
Tortugas.....		18	18
Huages y Santa Marta.....		42	42
Agua Caliente y Tinaja....		32	32
Pozole y Santa Rosa.....		20	20
San Pedro.....		14	14
Capulines.....		6	6
Savinos.....		8	8
San Buenaventura.....		20	20
Quililla.....		11	11
Nogales.....		33	33
Melchores.....		36	36
Siruelos.....		6	6
Animas.....		7	7
Lavor.....		37	37
Santa Maria y Corrales.....		36	36
Tenestitlan.....		13	13

945

OBSERVACIONES.

Este Pueblo siempre adicto ala Justa causa se há opuesto tres veces a la entrada de Insurgentes, dando auxilio de gente y Armas en otras varias para perseguir y aniquilar a sus Cavesillas. Tiene una Compañia de Infanteria vestida, y Armada la mayor parte, y tiene tambien otra Compañia de Cavalleria. Tratase de amurallar en lo posible no obstante que su cituacion y ningun orden local impedirán sin duda que se haga perfectamente.

Las Haciendas y Ranchos de esta comprehencion sin distinsion alguna han manifestado siempre su buena disposicion de parte de la causa justa, prestandose con gusto a dar los auxilios que se han pedido en tiempos que amenazaba alguna incursion, deviendose tener en consideracion que muchos de sus individuos son soldados de las Compañias de este Pueblo.

Pueblo de Suchitlan sugeto á este Partido, Indios 51, Españoles 90, total 141

Este Pueblo tubo la infelicidad de que algunos de sus Individuos tanto indios como castas se mezclaron en la Insurreccion, los mas de ellos amagados con pena de la vida que les impuso Zandoval; pero en el dia todos permanecen tranquilos y obedientes a las Lexitimas Potestades, ayudando en quanto son utiles a los auxilios que se han ofrecido, y varios son soldados de la cavalleria de este Pueblo de Tecolotlan.

Pueblo de Ayotitlan sugeto a este Partido, Indios 80, Españoles 20, total 100.

Este Pueblo á los principios de la Insurreccion se mezcló en ella hasta la Batalla de Calderon en que desengañados de su horror lo ab-

juraron dando desde aquel tiempo pruebas de fidelidad al Superior Gobierno.

Pueblo de Tenamastlan sugeto a este Partido, Indios 211, Españoles 92.	Total 303
Santo domingo, Españoles 12.	Total 12
Temascal y Pueblito, idem 38.	Total 38
Tacotla, idem 11.	Total 11
Axali, idem 25.	Total 25
San Pedro, idem 5	Total 5

394

Los Indios de este Pueblo tubieron alguna mezcla en la rebelion al principio de ella y de las Castas uno ú otro en la Gavilla de Zandoval; enmendados luego que fué rechazado éste, se hán manejado hasta el dia dando los mejores testimonios de su adhesion a la Causa justa y sumision a los Superiores.

Hacienda de San Clemente, Españoles 75. Total 75.

Esta hacienda a mas de haver sido siempre adicta á la Justa Causa, ha resistido la entrada de Insurgentes las mismas veces que este Pueblo de Tecolotlan auxiliandose al efecto mutuamente.

Hacienda de Colotitlan, Españoles 37. Total 37.

Idem.

Pueblo de Atengo Sugeto a este Partido, Indios 217. Total 217.

Este Pueblo tubo mezcla en la rebelion; fué pacificado; reincidió despues agregandose a la Gavilla de Zandoval, y ultimamente escarmetado vive quieto con mucha subordinacion dando las mejores pruebas de su buena Disposicion asia la Justa Causa.

Pueblo de Soyotlan Sugeto a este Partido, Indios, 205.

Este Pueblo al aparecer la Insurreccion fué

malo, pero enmendado sin castigo desde aquella epoca tiene bien acreditada su conducta conforme su notoria subordinacion y obediencia á las Legitimas autoridades.

Pueblo de Ayutla Sugeto a este Partido, Indios 164, Españoles 33, total 197.

Los Indios de este Pueblo en los principios de la Rebolucion fueron malos y enmendados bolbieron a mezclarse en ella con la Gavilla de Zandoval; perdonados entonces hasta hoi permanecen Tranquilos, Subordinados y de parte de la justa Causa unidos al vecindario de Españoles que siempre a sido adicto a ella.

Pueblo de Tepantla Sugeto a este Partido, Indios 134, total 134.

Este Pueblo fué malo desde luego que comensó la rebelion como lo acreditó agregado a la gavilla de Zandoval; pero castigado y arrependido desde aquella fecha há dado pruebas de su sincero arrepentimiento observandose en él mucha Subordinacion y respecto al Lexitimo gobierno y mui buena disposicion por la Justa Causa.

El antecedente Plan manifiesta el numero de Hombres de catorce a sesenta años que hai en este Pueblo sus Rancherias y Haciendas, y en los demas Pueblos Ranchos y Haciendas Sugetos a este Partido, assi como tambien las observaciones que tengo echas de la general adhesion de todos a la justa Causa, con lo que considero haver cumplido con lo mandado por el M. I. S. General D. José de la Cruz en su superior orden de 16 de Junio anterior que Vmd. me incertó en la sua de 22 del mismo.

Dios guarde a Vmd. muchos años. Tecolotlan Julio 6 de 1813.—José Gregorio Medina. —Sr. Subdelegado y Comandante de Armas Lic. D. José Vallano.

NUMERO 36.

Noticia de los arbitrios para aumentar los fondos de la Tesorería de Oaxaca.—Julio 8.

Apuntes de los arbitrios que pueden tomarse para prover á esta Tesoreria principal del caudal que necesita para el gasto diario de un mil quinientos treinta y siete pesos siete reales once granos que se libra á su cargo, y esta calculado prorrateando el que se ha hecho de sesenta dias de los Meses de Mayo, y Junio ultimos.

El infelis y miserable estado del comercio de esta capital y su Provincia es lo primero que se presenta á la consideracion; en quanto es posible con exepcion de pocos Yndividuos, todos procuran hacerlo de monopolio en precaucion de qual se ha tomado la providencia de que las ventas, por partes, y en proporcionadas porciones se hagan en la Aduana; que el sebo, el fierro, y la sal, no recaigan en vna sola mano, y enfin hasta los comestibles y cosas de primera necesidad no estan libres de tan pernicioso abuso, practicado como es notorio hasta en el Carbon y la Leña.

Siempre el interes ha sido un poderoso mobil de las paciones, pero en el dia há tomado tal pendiente su poderio que se hace irresistible y casi generalmente se presinde del honor y de las obligaciones de la proximidad. El Labrador, el comerciante, el Artesano, los sirvientes, y hasta los Yndividuos de la mas infima clase se han puesto en obstinada lucha, por sacar cada qual a toda costa su partido; y de esto resulta la reciproca estorcion, la carencia de no pocos articulos y la exorbitante carestia de los que se encuentran. Es pues por consiguiente muy dificil y costosa nuestra subsistencia cuya verdadera lamentable situacion sabemos de publice y notorio.

Sobre estos supuestos y sin embargo de ellos

parece que se hace indispensable en las actuales circunstancias el arbitrio de exigir un donativo general de los que pueden contribuir con poco, y un prestamo de los pudientes y de los que hacen algun giro correspondiente á sus haberes y manejo.

El aumento de la amonedacion de plata y cobre con cordon al canto de su diametro y con marca grabada á martillo para impedir en lo posible su falsificacion (ya que no se puede conseguir el vso de la Maquina del Cuño) será muy conveniente.

La plata que resta por amonedar es poca, y luego, luego desaparecerá como há sucedido con toda la forjada porque la extrahen y ocultan valiendose hasta del medio de pagar premio considerable en moneda de cobre por conseguirla, pues sin aquella no se encuentra en los Pueblos la Grana, las Mantas, y quanto se solicita en ellos, absteniendose los Yndios de traerlo á la ciudad como acostumbraban, por las vejaciones que dicen sufren en su trafico y porque no se les obligue á recibir la moneda de cobre.

Y siendo el numerario que corre de este metal muy abundante, y dudosa la lexitimidad de gran parte de el sobre lo qual está corriendo Expediente; se puede recoger el lexitimo subrogando la moneda de papel, con vales de cinco pesos hasta mil, que seran de mas pronto manejo y menos faciles de falsificar; y para el menudeo y vso corriente se serviran de los medios, reales, pesetas y pesos de la referida fundicion y marca.

Tambien será conveniente amonedar el oro con marca y cordon, porque de las Minas de Teoxomulco, Rio de San Antonio, Texas, Ixtepexi y otros se extrahe por los buscones y

Barreteros en cortas porciones que componen vna considerable; y tambien muchas personas pretenderan en sus vrgencias amonedar sus alajas, lo qual debe aumentar el numerario.

No se puede contar con el cuño porque despues de trabajar en su establecimiento por mas de vn año no se ha conseguido que sea vtil, ni para medios y reales y tambien es la vnica sola Maquina de su especie que si se trabaja con ella, en brebe deberá descomponerse sin tener otras con que subrogarla.

Estando prohibida por su superior orden la enagenacion ó venta de la grana, y de otros iguales efectos que existen en los Almacenes de esta Tesoreria, de considerable cantidad y valor, con los restos por vender de sebo y de la sal que ya son cortos, se sufraga muy poco al gasto diario.

La renta de Alcabalas ha producido en siete meses corridos desde Diciembre hasta Junio vltimos inclusive veinte y cinco mil quinientos veinte y seis pesos cinco reales seis granos por lo que se le puede regular tres mil seiscientos quarenta y seis pesos cinco reales quatro granos de producto mensal.

La del Tabaco ha enterado en el primer semestre que há corrido de éste Año diez y siete mil quatrocientos pesos, y haciendole igual comparacion le corresponden al mes dos mil novecientos pesos.

Las Fincas rusticas han producido en seis meses vn mil seiscientos ochenta y dos pesos tres reales tres granos, y las Vrbanas nada, porque todas se suponen ocupadas en servicio de la Nacion, y esta se recarga de reditos de los principales que soportan.

El Ramo de rescates es cortisimo pues á penas llega á dos mil ochocientos veinte y siete pesos dos reales el principal empleado en ellos. Las Minas estan perdidas, y abandonadas, y las que se han trabajado con superior permiso deben á la Tesoreria. El beneficio de los Polvillos de Echarri, se dificulta, y aun quando se determine, y salga bien, será tardio su producido. En fin los rezagos que entran de Bulas, Gallos, Nieve, y de otros cortisimos Ramos no pasan de picos.

El mayor ingreso que há habido es el de la

amonedacion de la plata que ascendiendo á noventa trescientos sesenta y siete pesos siete reales desde Febrero hasta fin de Junio inclusive há correspondido en cada mes á diez y ocho mil setecientos treinta pesos quatro reales cinco granos.

Y como con todo lo referido no se puede cubrir el gasto diario, ni suspenderse á menos que se desordene lo emprendido, y la tropa carezca de su socorro ó prest, lo qual no es posible, sin expocion á las más fatales resultas, estamos en el indispensable cuidado de evitarlas pero sin tener arvitrio para ello, por la prohibicion de ventas que se ha indicado mientras se pueden subrogar arvitrios que sean suficientes para hacer el referido gasto diario, y los que ocurren no se pueden efectuar en pocos dias.

No será ya el gasto diario de vn mil quinientos treinta y siete pesos siete reales seis granos sino de vn mil ochocientos treinta y siete pesos siete reales seis granos aumentado con trescientos pesos que necesita para socorros el Canton de Huajuapa del mando del Sr. coronel D. Ramon de Sesma, á cuyo efecto se le han librado quatro mil pesos y dose mil mas para vestuario del Exército de Su Exa., con seis mil pieles curtidas, y al pelo, todo lo cual obliga á seguir proponiendo.

Que los Botines que restan en la costa y en otros lugares, se recojan y vendan con prontitud.

Que se procure saber el estado de las Tesorerias foraneas para lo que puedan coadyubar.

Que con las Reses de las Fincas de Tehuantepeque, Costa, Misteca, y otras que puedan esquilmarse, sin arruinar, ó acabar con sus cascos, se haga abasto en esta capital para su provision, de que carece con sumo perjuicio del publico, y su producido se entere en Caxas.

Que se traigan de los Trapiches los frutos de Asucar y panela para su arreglado expendio.

Los efectos prohibidos de vender no se pueden realizar, sino en cortas cantidades, porque asi puede permitirlo el comercio ratero que advertimos, y solamente se podrá proporcionar vna ó otra venta por mayor con mucho sacrifici-

oio del interes nacional, que no se puede ni debe permitir.

En suma la vrgencia con que debe tratarse de la materia en Junta provincial de Hacienda, no ha dado lugar al mejor metodo para la claridad que es necesaria, y solamente con el desaliño que se advierte, bien que comprendiendo todos los puntos que por ahora ocurren: en el concepto de que la integridad y penetra-

cion de la Junta, asistida y condecorada con los principales Gefes y Patriotas de la Nacion que residen en esta ciudad, lo corregiran y enmendaran adelantando quanto es posible al logro del asierto que se desea. Oaxaca 8 de Julio de 1813.

Es copia. Oaxaca 6 de Agosto de 1813.—
Francisco de Pimentel.

NUMERO 37.

Decreto señalando las cualidades y circunstancias que deben tener los que se nombren para empleados.— Julio 8.

DON FELIX MARIA CALLEJA DEL REY, Bruder, Losada, Flores, Campeño, Montero de Espinosa, Mariscal de Campo de los Exércitos Nacionales, Virey, Gobernador y Capitan general de esta N. E., Superintendente general Subdelegado de la Hacienda pública, Minas, Azogues y Ramo de Tabaco, conservador de éste, Presidente de su Junta, y Subdelegado general de Correos.

Como hay por desgracia en las Provincias de mi mando, no pocas personas que sin haber tomado las armas ú otra especie de partido descubierta con los reboltosos, aprueban, abrigan y aun fomentan sus miserables ideas, contribuyendo de este modo á perpetuar la mas bárbara de las insurrecciones, al mismo tiempo que aparentando vilmente en quanto les conviene, fidelidad y adhesion al legítimo Gobierno, viven en su mismo seno, y quieren aprovecharse, á la sombra de su doble conducta, de los empleos y destinos del Estado, cuya seguridad consiste esencialmente en el fiel desempeño de ellos; he considerado indispensable hacer y hago en efecto, conforme al espíritu de

varios Decretos de las Córtes, las declaraciones siguientes.

1. Será calidad precisa para obtener qualquiera de los destinos, empleos ó encargos seculares ó eclesiásticos cuya provision ó presentacion correspondan á este Vireynato, que los interesados hayan acreditado el mas sincero reconocimiento á su Gobierno, y al Supremo de que depende, con absoluta detestacion de las facciones rebeldes.

2. Para que esto tenga su debido efecto, no se me pasará propuesta, nominacion ó consulta alguna, sin hallarse asegurado el que la haga, baxo su responsabilidad, de tener dicho requisito todos los comprendidos en ella, y manifestando las razones en que funde su concepto.

3. La misma calidad ha de ser necesaria en todas las demas provisiones, elecciones y nombramientos que no toquen al Vireynato, sino á qualesquiera otras personas ó cuerpos del distrito de mi mando, quienes serán responsables de ellos, sea qual fuere su clase, estado ó carácter.

4. A los procesados por el delito de infidencia que hayan sido ó fueren absueltos ó indul-